

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LOS PLIEGOS QUE RIGEN EN EL EXPEDIENTE DE NUEVA CONCERTACIÓN DE PLAZAS, CONCIERTO SOCIAL, PARA LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. (CA-15/2018)

En la tramitación del expediente de contratación citado se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2018 se acordó el inicio del expediente de contratación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la modalidad de CONCIERTO SOCIAL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales, con un presupuesto máximo de licitación calculado para un total de 12.520 plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la presente contratación.

Tras diversas convocatorias dentro de este expediente, el total de plazas objeto de concierto social ascendía, a 1 de junio de 2022, a 13.122 plazas divididas en 5.472 plazas para el servicio de atención residencial, 2.524 plazas para el servicio de centro de día y 5.126 para el servicio de centro ocupacional.

Segundo.- Con fecha 29 de junio de 2022 fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el día 1 de julio de 2022, en aplicación del artículo 135.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se establece en dichos anuncios la finalización del plazo de presentación de ofertas el día 29 de julio de 2022.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de julio de 2022.

Tercero.- En el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, esta nueva convocatoria introduce modificaciones en la oferta mediante redistribución de plazas desiertas y ampliación de plazas para determinadas tipologías en algunas áreas. En concreto, esta modificación es la siguiente:

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	14/07/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN			



a. Modificación de la oferta derivada de las plazas desiertas y transformación de plazas:

a.1. Servicio de atención residencial.

ORIGEN					DESTINO				
Provincia	Área S.S.	Nº plazas	Servicio	Tipología	Provincia	Área S.S.	Nº plazas	Servicio	Tipología
Almería	Poniente Almería	-1	SAR	RGA PC	Cádiz	Jerez Costa Nord.	+4	SAR	RGA PC
Cádiz	Bahía de Cádiz	-3	SAR	RGA PC					
Córdoba	Córdoba	-10	SAR	RGA DITC	Cádiz	Campo Gibraltar	+10	SAR	RGA DITC
Jaén	Jaén	-6	SAR	VTSI	Jaén	Jaén Norte	+6	SAR	VTSI
Málaga	Málaga	-8	SAR	RGA DI	Málaga	Costa del Sol	+8	SAR	RGA DI
Sevilla	Aljarafe	-1	SAR	RGA DI	Sevilla	Sevilla	+1	SAR	RGA DI
TOTAL		-29			TOTAL		+29		

Como se muestra en el cuadro, se disminuirán las plazas en las tipologías y áreas donde están actualmente localizadas y se redistribuirán del modo siguiente:

- 1 plaza para la tipología específica de personas gravemente afectadas por parálisis cerebral en el área de Poniente de Almería y 3 en el área de Bahía de Cádiz pasan al área de Jerez Costa Nordeste.
- 10 plazas para la tipología específica de personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta en el área de Córdoba pasan al área de Campo de Gibraltar.
- 4 plazas de la tipología vivienda tutelada sin terapia ocupacional en el área de Jaén pasan al área de Jaén Norte.
- 8 plazas para la tipología específica de personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual en el área de Málaga pasan al área de Costa del Sol.
- 1 plaza para la tipología específica de personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual en el área de Aljarafe pasan al área de Sevilla.

a.2. Servicio de centro de día.

ORIGEN					DESTINO				
Provincia	Área S.S.	Nº plazas	Servicio	Tipología	Provincia	Área S.S.	Nº plazas	Servicio	Tipología
Córdoba	Córdoba	-20	CDD	D.FIS	Jaén	Jaén	+10	CDD	D.FIS
					Jaén	Jaén Nordeste	+10	CDD	D.FIS
Sevilla	Sevilla	-2	CDD	DI =>20	Córdoba	Guadalquivir	+2	CDD	DI =>20
Sevilla	Sevilla Este	-3	CDD	DI< 20	Málaga	Málaga	+3	CDD	DI< 20
TOTAL		-25			TOTAL		+25		

En el caso del servicio de centro de día con terapia ocupacional, se disminuirán las plazas desiertas ampliándose en el mismo número en otra área de la misma provincia donde hay exceso de oferta de las entidades. Con ello, el reparto conjunto de plazas por provincia no se verá modificado.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	14/07/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN			



Plazas que se incorporan a la oferta de la Agencia:

Las nuevas plazas a incorporar al concierto social se reparten del modo siguiente:

AMPLIACIONES SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL							
Provincia	Área S.S.	RACO	RGA DI	RGA FIS	RGA DITC	RGA TEA	Total provincia
Almería	Levante-Alto Almanzora	5					5
Cádiz	Bahía de Cádiz-La Janda			22			59
	Campo Gibraltar				5		
	Jerez - Costa Noroeste			30			
Córdoba	Sierra de Cádiz			2			10
	Córdoba Sur	5					
Granada	Guadalquivir	5					32
	Granada		2				
Huelva	Metropolitano de Granada				15	15	26
	Condado-Campiña				6		
Jaén	Huelva Costa				20		5
	Jaén	2					
Málaga	Jaén Norte	3					6
	Málaga	6					
Sevilla	Sevilla Este					7	8
	Sevilla Sur	1					
TOTAL		27	2	54	46	22	151

Por otra parte, para el servicio de centro de día se incorporan 50 nuevas plazas repartidas según el cuadro siguiente:

AMPLIACIONES SERVICIO DE CENTRO DE DÍA					
Provincia	Área S.S.	DI< 20	D. FIS	TEA	Total provincia
Cádiz	Jerez - Costa Noroeste			10	10
Granada	Granada	8			8
Jaén	Jaén		10		22
	Jaén Nordeste		12		
Málaga	Serranía	10			10
TOTAL		18	22	10	50

La suma de las plazas que se amplían, unida a las modificaciones, resulta un total de 13.323 plazas de las que 5.623 plazas están destinadas para el servicio de atención residencial, 2.574 plazas para el servicio de centro de día y 5.126 para el servicio de centro ocupacional.

Cuarto.-Iniciado el plazo de presentación de ofertas, se ha detectado un error en el número de plazas finales que se recoge en el Anexo I del PCAP de la convocatoria abierta actualmente del expediente CA-15/2018 en el área Huelva Costa para la tipología "residencia para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual" y en el área de Jaén para la tipología "centro de día para personas con discapacidad intelectual en centros a partir de 20 plazas", conforme consta en la memoria justificativa elaborada por la Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía con fecha 13 de julio de 2022 en la que, se propone su rectificación en los siguientes términos:



El número total de plazas recogido en Anexo I del PCAP del expediente CA-15/2018, conforme a la nueva oferta de plazas ASSDA, por tipo de servicio, Área y tipología de plaza, debe quedar del modo siguiente:

I. Servicio de Atención Residencial

PROV.	AREA	RAC O	RAS I	VTC O	VTS I	RGA DI	RG A F	RG A PC	RG A DIT C	RG A DCS	RG A TEA	RG A SC	Plazas AREA	Plazas PROV.
ALMERÍA	ALMERIA	48		4	6	24	39						121	335
	LEVANTE - ALTO ALMANZORA	50				26	33		15				124	
	PONIENTE DE ALMERIA	29		8		37		16					90	
CÁDIZ	BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	162		15	8	136	22	51	19	17	14		444	946
	CAMPO GIBRALTAR	90			31	60	32		44				257	
	JEREZ - COSTA NOROESTE	56				48	30	25			22		181	
	SIERRA DE CÁDIZ	38					26						64	
CÓRDOBA	CÓRDOBA	78				42	97	29	19				265	867
	CÓRDOBA NORTE	80			62	40				54			236	
	CÓRDOBA SUR	140	26	10		30							240	
	GUADALQUIVIR	50				49							126	
GRANADA	GRANADA	83			5	1	12	99	18	83		11	312	853
	GRANADA NORDESTE	129			6		100			28			263	
	GRANADA SUR	91					37						128	
	METROPOLITANO DE GRANADA	41			36	9	34			15		15	150	
HUELVA	CONDADO-CAMPIÑA	63	31			134	66			16			310	530
	HUELVA COSTA	38					28	22		20			108	
	SIERRA HUELVA-ANDÉVALO CENTRAL	27	23	12	2	28					20		112	
JAÉN	JAEN	64	4			6	44			49			167	294
	JAÉN NORDESTE						23	20					43	
	JAÉN NORTE	41				6	31						78	
	JAÉN SUR					6							6	
MÁLAGA	AXARQUÍA	32											32	839
	COSTA DEL SOL	73					49						122	
	LA VEGA	12		20			34						66	
	MÁLAGA	64		12			49	55	62	198		40	480	
	SERRANÍA	36					30						66	
VALLE DEL GUADALHORCE						73						73		
SEVILLA	ALJARAFE	68					101					19	188	959
	SEVILLA				30	10	150	56		36		14	296	
	SEVILLA ESTE		16				57			54	19		146	
	SEVILLA NORTE			5						60			65	
	SEVILLA SUR	125					99		20	20			264	
TOTAL		1.808	100	256	54	1.533	647	243	757	71	135	19	5.623	



II. Servicio de Centro de Día

PROV	AREA	DI< 20	DI =>20	DF	PC	DI TC	TEA	DC	SC	Plazas AREA	Plazas PROV.
ALMERÍA	ALMERIA	37		20		13				70	119
	LEVANTE - ALTO ALMANZORA	16			6					22	
	PONIENTE DE ALMERIA		22					5		27	
CÁDIZ	BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	13	152	40	55		34	64		358	620
	CAMPO GIBRALTAR	19	70	17						106	
	JEREZ - COSTA NOROESTE	17	21	30	45		28			141	
	SIERRA DE CÁDIZ	10			5					15	
CÓRDOBA	CÓRDOBA		48	65	19					132	309
	CÓRDOBA NORTE	18								18	
	CÓRDOBA SUR	21	58	60						139	
	GUADALQUIVIR	18	2							20	
GRANADA	GRANADA	18	109	17	68		12	20		244	354
	GRANADA NORDESTE	20	20							40	
	GRANADA SUR		40							40	
	METROPOLITANO DE GRANADA		30							30	
HUELVA	CONDADO-CAMPIÑA									0	74
	HUELVA COSTA	12	20		20		10			62	
	SIERRA HUELVA-ANDÉVALO CENTRAL	12								12	
JAÉN	JAEN	23		20	26			40		109	139
	JAÉN NORDESTE			22						22	
	JAÉN NORTE	8								8	
	JAÉN SUR									0	
MÁLAGA	AXARQUÍA	19								19	432
	COSTA DEL SOL	22	69							91	
	LA VEGA	5	31							36	
	MÁLAGA	59	76	30	50	15	16			246	
	SERRANÍA	10	30							40	
	VALLE DEL GUADALHORCE									0	
SEVILLA	ALJARAFE		85						15	100	527
	SEVILLA		104			34	25	43		206	
	SEVILLA ESTE	22								22	
	SEVILLA NORTE		43							43	
	SEVILLA SUR	26	60		70					156	
TOTAL		425	1.090	321	364	62	125	172	15	2.574	

III. Servicio de Centro de Día con Terapia Ocupacional

PROV	AREA	MP/CT	MP/ST	SC/ST	INTERNA DO	Plazas AREA	Plazas PROV.
ALMERÍA	ALMERIA	141				141	271
	LEVANTE - ALTO ALMANZORA	81				81	
	PONIENTE DE ALMERIA	49				49	
CÁDIZ	BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	563				563	1.214
	CAMPO GIBRALTAR	230				230	



PROV	AREA	MP/CT	MP/ST	SC/ST	INTERNA DO	Plazas AREA	Plazas PROV.
	JEREZ - COSTA NOROESTE	281				281	
	SIERRA DE CÁDIZ	140				140	
CÓRDO BA	CÓRDOBA	211				211	613
	CÓRDOBA NORTE	60				60	
	CÓRDOBA SUR	288				288	
	GUADALQUIVIR	54				54	
GRANAD A	GRANADA	282				282	632
	GRANADA NORDESTE	132				132	
	GRANADA SUR	95				95	
	METROPOLITANO DE GRANADA	123				123	
HUELVA	CONDADO-CAMPIÑA	34			31	65	298
	HUELVA COSTA	126	20			146	
	SIERRA HUELVA-ANDÉVALO	87				87	
	CENTRAL						
JAÉN	JAEN	57				57	166
	JAÉN NORDESTE	17				17	
	JAÉN NORTE	92				92	
	JAÉN SUR	0				0	
MÁLAGA	AXARQUÍA	86				86	867
	COSTA DEL SOL	231				231	
	LA VEGA	107				107	
	MÁLAGA	346	40			386	
	SERRANÍA	37				37	
	VALLE DEL GUADALHORCE	20				20	
SEVILLA	ALJARAFE	273				273	1.065
	SEVILLA	333			43	376	
	SEVILLA ESTE	57				57	
	SEVILLA NORTE	84				84	
	SEVILLA SUR	275				275	
TOTAL		4.992	60	43	31	5.126	

Quinto.- Consta propuesta favorable de la Secretaria General de la Agencia de fecha 14 de junio de 2022, para la rectificación de errores u omisiones detectados en los pliegos que rigen en el expediente de nueva concertación de plazas, concierto social, para la prestación el servicio de atención residencial, servicio de centro de día y servicio de centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia. (CA-15/2018)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 124: "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	14/07/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN			



de la prestación y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por **error material, de hecho o aritmético**. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ

2012/6001), afirmando que “(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que el error detectado en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares tiene la naturaleza de error material, por lo que procede su rectificación.

Segundo.- Por su parte, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que “los órganos de contratación deberán **ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas** y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan **modificaciones significativas** en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	14/07/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN			



- a) *La clasificación requerida.*
- b) *El importe y plazo del contrato.*
- c) *Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) *Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

Tercero.- Conforme a la interpretación conjunta que de estos preceptos realiza la doctrina de diferentes tribunales de recursos contractuales, el artículo 136 LCSP contempla la posibilidad de modificar los pliegos por la existencia de errores que exceden del mero error material, aritmético o de hecho previsto en los artículos 122 (respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares) y 124 (para el pliego de prescripciones técnicas), y que consisten en "modificaciones significativas" que sin embargo no afectan a elementos esenciales de estos documentos, por lo que no implican la necesidad de retroacción de actuaciones que estos dos preceptos prevén para las modificaciones que no tengan aquella naturaleza.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 61/2020, de 16 de enero, a propósito de la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares (igualmente aplicable al pliego de prescripciones técnicas) acoge la distinción entre "establecer un nuevo plazo" en el caso del artículo 122 LCSP (y por ende, el 124) y "ampliar el plazo de presentación de ofertas" en los términos del apartado 2 del artículo 136.

Por su parte, la Resolución nº 59/2020, de 16 de enero del citado Tribunal afirma: *"Dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo -la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP -que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una "modificación significativa" en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones. Afirma, asimismo, que "los supuestos de "modificación significativa" enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso "números clausus", o taxativos."*

Manifiesta dicho Tribunal (Resolución nº 245/2016, entre otras) que *"no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...)*

En el presente supuesto, se considera que el error advertido en el número de plazas finales recogidas en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas (calificados por la jefatura de

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	14/07/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN			



centros y promoción de la autonomía como subsanables y no sustanciales) no constituye una modificación significativa encuadrable en el artículo 136.2 LCSP, por lo que en cumplimiento de lo establecido en este precepto, no procede ampliar el plazo de presentación de ofertas inicialmente concedido.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- REALIZAR la siguiente rectificación en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige EN EL EXPEDIENTE DE NUEVA CONCERTACIÓN DE PLAZAS, CONCIERTO SOCIAL, PARA LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y SERVICIO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

- En el Anexo I del PCAP añadir la información relativa al número de plazas en el área Huelva Costa para la tipología “residencia para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual” y en el área de Jaén para la tipología “centro de día para personas con discapacidad intelectual en centros a partir de 20 plazas, en los términos que se establecen en el antecedente cuarto de la presente resolución.

Segundo.- PUBLICAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares rectificado en sustitución del que por error fue publicado en el Perfil de contratante de la Agencia con la convocatoria de licitación en fecha 01 de julio de 2022.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022 de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR-GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	14/07/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN			